



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 363
Santiago de Surco, 17 JUN 2024

-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 05246 -2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004075-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó Av. Jorge Chavez N° 1962 Urb. El Palmar – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Que, se presencia desmonte en vereda frente al predio señalado, indican los vecinos que han llamado al propietario para que retire los mismos, sin embargo, no se han logrado comunicar con el mismo.". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°2545-2023 de fecha 28 de junio de 2023, a nombre de **RODRIGUEZ AGUIRRE MERCEDES YOLANDA** con DNI N° 10311996.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°2545-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°05246 -2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 26 de diciembre de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto por fallecimiento de la administrada, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, de lo revisado en el Portal de Interoperabilidad Consultas PIDE, se verifica que la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MERCEDES YOLANDA** con DNI N° 10311996, se encuentra fallecida.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigirse el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N°2545-2023, en contra del administrado **RODRIGUEZ AGUIRRE MERCEDES YOLANDA** con DNI N° 10311996. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : RODRIGUEZ AGUIRRE MERCEDES YOLANDA
Domicilio : DOÑA DELMIRA NO. 320 BLK.C DPTO. 301 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/RCST

